



Bogotá D.C. 1º de septiembre de 2023

Oficio No. 497

Señores

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR-

Bogotá, D.C.

Asunto: Participación miembros Consejo Directivo.

Respetados señores:

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales ha recibido copia de la comunicación dirigida ante el Consejo Directivo de la Corporación por medio del cual el señor **ANDRES IVAN GARZÓN** en calidad de representante de las entidades Sin Ánimo de Lucro solicita invitar al señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, en calidad de suplente de dicho consejero para que, *“participe y coadyuve activamente en el ejercicio del amplio catálogo de funciones registrado en el artículo 24 del acuerdo precitado, hasta que fenezca nuestro periodo institucional y en cualquiera de las sesiones que sean convocadas por el Consejo Directivo de la Corporación”*.

Frente a dicha solicitud, en atención a las funciones preventivas y de control de gestión conferidas por la Constitución Nacional y el Decreto 262 de 2000, y con el propósito evitar posibles irregularidades en las deliberaciones y decisiones que se adopten por parte de este cuerpo colegiado me permito hacer las siguientes advertencias:

El literal g) del artículo 26 de la ley 99 de 1993 dispuso, que el consejo directivo de las corporaciones estaría conformado, entre otros, por dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal es la protección del medio ambiente y los



recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas en los términos del párrafo primero que dispuso: *“Los representantes de los literales f y g, se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente”*.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente expidió la Resolución No. 606 de 2006, “Por medio del cual se reglamenta el procedimiento de elección de los representantes y suplentes de las entidades sin ánimo de lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras disposiciones.”

De conformidad con el artículo 9 de la resolución referida, la figura de suplente está concebida o tiene como finalidad reemplazar al titular en sus faltas, ya sean temporales o absolutas, de manera que, para el caso en concreto no existiendo este supuesto de hecho, únicamente quien fue elegido representante principal de las entidades sin ánimo de lucro tiene el derecho de participar en las sesiones que adelante el Consejo Directivo de la Corporación.

Frente al particular, resulta pertinente recordar el significado de la palabra SUPLENCIA, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es la *“acción y efecto de suplir una persona a otra y también el tiempo que dure esta acción”*.

Así las cosas, se advierte, que el representante de las entidades sin ánimo de lucro suplente, en este caso el señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, sólo podrá participar válidamente como miembro del Consejo Directo de la Corporación ante la falta temporal o absoluta del principal en cuya plancha fue elegido, es decir, del señor **ANDRES IVAN GARZÓN**, y no ante la falta absoluta derivada de la nulidad de la elección del señor **LUIS ALEJANDRO MOTTA**, elegido sin suplente alguno, por lo que debe consultarse en tal circunstancia lo previsto en los artículos 8º y 9º de la mencionada Resolución 606 de 2006, y el orden de elegibilidad de acuerdo a las votaciones surtidas en la sesión de elección respectiva, a fin de cubrir la falta absoluta derivada de la declaratoria de nulidad de la elección del señor Motta.

En este mismo sentido, esta Procuraduría recibió copia del oficio remitido al Consejo Directivo de la CAR, suscrito por el señor **FERNANDO GÓMEZ PABA** por medio del cual solicita ser nombrado miembro de dicho cuerpo colegiado en representación de las entidades sin ánimo de lucro como consecuencia de la sentencia proferida por el Consejo de Estado que anuló la elección del señor Luis



Alejandro Motta, en tanto la lista o plancha que encabezó, ocupó el tercer lugar en las votaciones respectivas.

Frente al particular, resulta pertinente recordar, que de conformidad con el acta de la elección celebrada el 30 de octubre de 2019 para el periodo comprendido entre enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, el señor **LUIS ALEJANDRO MOTTA** fue elegido como representante de la entidades sin ánimo de lucro sin suplente, razón por la cual no se podrá dar aplicación al artículo 9 de la Resolución 606 de 2009 que establece que en caso de falta absoluta de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, lo reemplazará el suplente por el tiempo restante para culminar el período, razón por la cual ese Consejo Directivo deberá atender de fondo a la solicitud elevada por el señor **FERNANDO GOMEZ PABA**.

Finalmente, solicito comedidamente me remita copia de la respuesta que se brinde al señor **FERNANDO GOMÉZ PABA** y así mismo, solicito me remita copia del Acta de la sesión extraordinaria convocada para el próximo 5 de septiembre de 2023, o de aquella sesión en la que se resuelvan las solicitudes elevadas por el señor **GOMEZ PABA** y por el señor **CALDERON ESPAÑA**.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y
Agrarios